



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 21 de enero de 2023

ÍNDICE

TÍTULO I. MARCO FUNDACIONAL	3
TÍTULO II. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	4
TÍTULO III. DE LOS SOCIOS.	5
TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES Y EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN.....	8
TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.....	10
TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN	14
TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	14
DISPOSICIONES FINALES	14

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN RUTA GREGORIANA DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I. MARCO FUNDACIONAL

Artículo 1. Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha

De acuerdo con el preámbulo de los Estatutos, la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha, es el conjunto de caminos de peregrinación que conectan a los pueblos naciancenos de la región.

Artículo 2. De los pueblos naciancenos

Los pueblos naciancenos son aquellas localidades en las que se guarda voto a San Gregorio Nacianceno desde hace siglos hasta la actualidad.

En Castilla – La Mancha los pueblos naciancenos son: Arenales de San Gregorio (Ciudad Real), Fuensanta (Albacete), La Eras (Alcalá del Júcar, Albacete), Saceda del Río (Huate, Cuenca), Sonseca (Toledo), Pozorrubio de Santiago (Cuenca), Pozoseco (Pozorrubielos de La Mancha, Cuenca) y Villacañas (Toledo).

Artículo 3. Itinerario de referencia y tramos

El itinerario de referencia de la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha se ha definido con la premisa de conectar a los pueblos naciancenos mediante un recorrido con la forma del báculo arzobispal del santo en el mapa de la región, con lo que se establece el siguiente orden de ruta: Sonseca – Villacañas – Arenales de San Gregorio – Fuensanta – Las Eras – Pozoseco – Saceda del Río – Pozorrubio de Santiago.

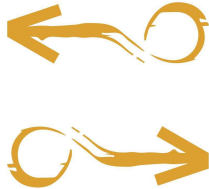


Los tramos en los que se divide el itinerario de referencia son los siguientes:

- Tramo 1: De Sonseca a Villacañas
- Tramo 2: De Villacañas a Arenales de San Gregorio
- Tramo 3: De Arenales de San Gregorio a Fuensanta
- Tramo 4: De Fuensanta a Las Eras
- Tramo 5: De Las Eras a Pozoseco
- Tramo 6: De Pozoseco a Saceda del Río
- Tramo 7: De Saceda del Río a Pozorrubio de Santiago

Artículo 4. Señalización

La señalización del itinerario de la Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha se realizará en el sentido del orden de la ruta mediante “flechas-báculo” de color naranja, que podrán ir acompañadas debajo de la denominación Ruta Gregoriana en el mismo color. El modelo de flecha-báculo debe tener esta forma o similar:



Los socios de la misma localidad integrante de la Asociación se ocuparán de la señalización en su término municipal y en la medida de lo posible, promoverán la señalización en las localidades con las que comparte tramo del itinerario de referencia.

Artículo 5. Lugares de acogida, información y servicios

La Asociación promoverá la puesta en disposición de lugares de acogida para el descanso y aseo de los peregrinos (pabellones polideportivos, centros sociales u otros espacios) o la apertura de albergues, así como proporcionará toda la información necesaria (puntos de sellados, lugares de culto, equipamiento necesario, etc.) y servicios básicos disponibles en los pueblos naciancenos y localidades intermedias.

Los socios de la misma localidad integrante de la Asociación deberán velar para que se indique mediante carteles en tablones de anuncios o en lugares de costumbre, así como en portales digitales oficiales, los horarios y lugares para realizar el sellado de la Tarjeta de Peregrino.

Artículo 6. De los peregrinos gregorianos.

Las personas que realicen a pie, en bicicleta, moto, coche u otro medio la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha podrán planificar libremente el itinerario de esta, pudiendo realizarla de forma seguida o por etapas en diferentes momentos y si lo desean, podrá adquirir la condición de “peregrino gregoriano” consiguiendo el sellado oficial de la Parroquia, Hermandad-cofradía o Ayuntamiento de cada uno de los pueblos naciancenos en la Tarjeta de Peregrino.

La Tarjeta de Peregrino se podrá descargar gratuitamente desde la página web oficial de la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha y también se podrá obtener en formato papel en los puntos de sellado.

La certificación oficial como peregrino gregoriano, denominada “la gregoriana”, será emitida, a petición previa de los interesados adjuntando la tarjeta de peregrino sellada en todos los pueblos naciancenos, por la Asociación en nombre de la Hermandad de San Gregorio Nacianceno de Pozorrubio de Santiago (Cuenca), entidad fundadora de la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha.

TÍTULO II. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 7. Régimen jurídico

La Asociación Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 9 de octubre de 2022 y por el presente

Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 8. Objeto del Reglamento de régimen interno

Este reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos, en aspectos como la estructura y los recursos materiales y humanos de la Asociación. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra el articulado y o la filosofía de los mismos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Artículo 9. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo marcado en los Estatutos de la Asociación. En su caso, la Asamblea General podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 10. Marca o logotipo de la asociación

La marca o logotipo de la Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha es el que se muestra a continuación en todas sus versiones cromáticas:



La Asociación usará su marca o logotipo en todos sus documentos y publicaciones oficiales. Los socios de la Asociación y las personas o entidades ajenas interesada en colaborar con los fines de la Asociación podrán utilizar el logotipo, previa autorización escrita de la Junta Directiva, siempre de forma no lucrativa.

La Asociación tomará las medidas oportunas para la protección legal de la marca o logotipo y se reserva el derecho exclusivo de su explotación comercial para sus fines.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS.

Capítulo I. Del ingreso de nuevos socios

Artículo 11. Momento de ingreso

El ingreso de nuevos socios a la Asociación se encuentra abierto durante todo el año.

Artículo 12. Capacidad y requisitos de admisión

Podrán ingresar en la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas jurídicas o físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que así lo soliciten expresamente. El ingreso de nuevos socios a la Asociación deberá respetar lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento, en particular, en cuanto a requisitos de ingreso y el procedimiento de admisión.

Artículo 13. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el solicitante como nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Asociación. Asimismo, desde su ingreso en la Asociación, el nuevo socio debe aceptar sin reservas los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen.

Para formalizar el ingreso a la Asociación, cada socio debe aportar la siguiente documentación:

- Hoja de inscripción de socio cumplimentada.
- En el caso de personas jurídicas, documento acreditativo en vigor del representante legal.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General con una periodicidad anual un informe sobre las bajas y altas de socios producidas en dicho periodo.

Capítulo II. De los aspectos económicos

Artículo 14. Cuota social

Desde su ingreso los socios están obligados a pagar una cuota social, cuyo importe será fijado todos los años en la reunión de la asamblea general ordinaria de la Asociación.

Para determinar la cuota social se distinguirá entre personas físicas (particulares), entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, parroquias, colectivos, etc.), empresas y administraciones públicas.

Los socios de honor de la Asociación están, en razón de su prestigio, contribución a la Asociación, méritos, actividades o conocimientos, exentos del abono de la cuota social.

La Asociación se reserva la posibilidad excepcional de modular el importe de la cuota de un socio o de declararlo exento de su pago en razón de su situación personal. Esta modulación o exención puede aplicarse, por ejemplo, a los menores, los estudiantes y las personas mayores o desempleadas.

Esta cuota cubrirá los gastos administrativos y de representación de la Asociación. En caso de gastos extraordinarios derivados de actividades de gestión y funcionamiento ordinario de la Asociación, se podrá solicitar a los socios el abono de sus cuotas por adelantado. Asimismo, se podrá solicitar un

abono extraordinario para la realización de actividades voluntarias que no corresponden a gastos administrativos o de representación.

Artículo 15. Abono de la cuota social

El abono se realizará a la cuenta bancaria de la Asociación, considerándose satisfecha a la entrega del resguardo bancario ante el Tesorero o, el Presidente, en su defecto. Toda cuota abonada a la Asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la Asociación corresponde únicamente al Tesorero, Presidente y Vicepresidente, siendo necesario la concurrencia de dos de ellos para cualquier operación.

Capítulo III. De estatuto jurídico de los socios

Artículo 16. Derechos y deberes de los socios

La adquisición de la condición de socio de la Asociación trae aparejado el goce de los derechos y la obligación de respetar los deberes que constituyen el estatuto jurídico de estos, y vienen recogidos en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 17. Régimen disciplinario

Se consideran infracciones las siguiente acciones u omisiones cometidas por los socios:

- i. La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos, del presente Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- ii. La pérdida con posterioridad a su ingreso de alguno/s de los requisitos necesarios para ser socio.
- iii. La conducta incorrecta, el desprestigio a la Asociación, con hechos o palabras, la perturbación grave de los actos organizados por esta o de la normal convivencia de los asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando un asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.
- iv. El incumplimiento de las obligaciones económicas de la Asociación, en particular, la falta de abono de la cuota de socio.
- v. La inasistencia reiterada e injustificada a las Asambleas Generales.

La comisión de una de estas infracciones será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.

Las infracciones recogidas en este artículo se clasificarán como leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. En atención a su gravedad, estas infracciones serán sancionadas con amonestación oral, amonestación escrita, suspensión temporal de la condición de socio de uno a doce

meses o pérdida definitiva de la condición de socio, según el caso. La suspensión de la condición de socio supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración. Tanto suspensión como la pérdida de condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio sancionado.

La competencia para la calificación del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente le corresponde a la Junta Directiva.

El expediente sancionador podrá iniciarse por la Junta de oficio, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo motivado de apertura del expediente disciplinario se reflejará en el acta de la reunión de la Junta Directiva en el que se adopte, y deberá comunicarse por escrito al interesado.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente. El interesado podrá realizar las alegaciones que estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde la comunicación de la apertura del expediente.

La Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde la recepción de las alegaciones y a la vista de estas. El acuerdo, que debe ser notificado al socio sancionado, será inmediatamente ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo sancionador ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual resuelve definitivamente en vía interna.

Las infracciones prescribirán a los seis meses desde su comisión en el caso de faltas leves, al año en caso de las graves, y a los dos años en el caso de las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 18. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio de la Asociación se pierde por las causas recogidas en el artículo anterior, en tanto que sanción disciplinaria, así como en los Estatutos.

El procedimiento de pérdida de la condición de socio por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación, cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal o electrónico dirigido al Presidente de la Asociación. A la recepción de la renuncia, el socio es borrado del registro de socios y deja de estar obligado al abono de las cuotas futuras. Este socio conserva la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso en la Asociación en cualquier momento.

En caso de muerte, disolución o incapacidad legal, la condición de socio se pierde automáticamente desde el momento en que esta circunstancia es conocida por la Asociación.

TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES Y EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19. Desarrollo de las actividades

La Asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines de conformidad con los Estatutos, y con el presente Reglamento. Todos los socios siempre que se encuentren al corriente de

pago y satisfagan los requisitos necesarios, podrán participar en todas las actividades organizadas por la Asociación.

La Asociación velará por la rotación anual del lugar de celebración de las diferentes actividades que organice o coordine entre todos los pueblos naciencenos y podrá llevar a cabo actividades en otras localidades de la región que por su importancia o colaboración especial con la misma pueda ser favorable para sus fines.

Asimismo, cualquier socio puede proponer actividades a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría su realización, salvo que sea aprobada por la Asamblea General.

Para la organización de cualquier actividad, será necesario presentar a la Junta Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, cronograma, responsables y participantes, presupuesto y evaluación.

Artículo 20. Coordinación Intermunicipal

Al objeto de garantizar la comunicación, coordinación y unidad de acción de toda la actividad desarrollada por la Asociación, se constituirá un Comité de Coordinación Intermunicipal formado por representantes acreditados de cada uno de los pueblos naciencenos y en concreto, de forma general, por las entidades autorizadas para el sellado oficial de la Tarjeta de Peregrino Gregoriano.

Las personas o representantes que formen parte del Comité de Coordinación Intermunicipal y no sean socios de la Asociación podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

El Comité de Coordinación Intermunicipal, será gestionado por el Presidente de la Asociación o persona en quien delegue, quien se mantendrá en contacto continuo generalmente por medios telemáticos.

Artículo 21. Local asociativo

En el tablón de anuncios del local, en su caso, y en la página web de la Asociación, se expondrá todo aquello que tenga interés para la Asociación (actividades, convocatorias Asambleas Generales, etc.).

En el caso de contar con local asociativo este deberá mantenerse en todo momento limpio y ordenado. Asimismo, el mobiliario y demás enseres de la Asociación debe ser conservados y respetados.

Únicamente el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario contarán con llaves del local. Los otros miembros de la Junta Directiva que deseen tener un juego de llaves, lo harán a su cuenta y bajo su responsabilidad.

Los socios y socios se comprometen a respetar las normas de uso y disfrute del local de la Asociación aquí estipuladas.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Capítulo I. De la Junta Directiva

Artículo 22. Composición

La Junta Directiva, en tanto, que órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, está formado por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Los tres primeros ejercerán también, respectivamente, los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea General.

Por las necesidades de la Asociación, la Junta Directiva podrá incorporar nuevos vocales a sus tareas que funcionarán de forma interina hasta su ratificación por la Asamblea General.

Estos cargos son designados por la Asamblea General de entre los asociados con derecho a voto, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por ley. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos para dos mandatos sucesivos de igual duración.

Artículo 23. Designación, vacancia y cese de los miembros

La Asamblea General designará a los miembros de la Junta Directiva mediante presentación de candidaturas, que deberán ser presentadas con una antelación de 30 días a la celebración de la reunión de la Asamblea General y que deberán ser difundidas de forma adecuada.

En caso de ausencia o enfermedad de uno de sus miembros, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de los integrantes de la Junta Directiva, tras su designación por la mayoría de miembros. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General de la persona que ocupará el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán o cesarán baja:

- a) Por expiración de sus mandatos.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Artículo 24. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria enviada con al menos cuatro días de antelación, cuantas veces lo determine su presidente y a la iniciativa o petición expresa de dos terceras partes de sus miembros.

La Junta quedará válida y efectivamente constituida cuando asista la mita más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente. Para que sus acuerdos sean

válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

De las sesiones de la Junta Directiva, se levantará Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiere acordado su aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos, podrán formularse votos particulares, siempre que sea por escrito, los cuales se consignarán en Acta.

Artículo 25. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según los Estatutos o el presente Reglamento, autorización de la Asamblea General. Particularmente, la Junta Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 26. Presidente

Al cargo de presidente le corresponden particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 27. Vicepresidente

La persona que ostente el cargo de Vicepresidente, sustituirá al Presidente en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 28. Secretario

Al cargo de Secretario le corresponden particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 29. Tesorero

Al cargo de Tesorero le corresponden particularmente, las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 30. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva ponga en marca y les encomiende, teniendo voz y voto. La Junta Directiva contará, específicamente con 4 vocales.

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 31. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la Asociación.

Artículo 32. Tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria y estado de cuentas del ejercicio anterior y la aprobación del programa de actividades y presupuesto económico para el año en curso.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria por la Junta Directiva, conforme a los supuestos previstos en la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un número de socios no inferior al 10 por ciento. En caso de solicitud de socios, esta deberá expresar los temas que motiven la urgencia, y la Asamblea se celebrará dentro de los diez días siguientes.

Artículo 33. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito al correo electrónico de los socios. Además, se podrán utilizar otras vías de comunicación que sirvan de apoyo a la cita, como el correo postal o mensajería instantánea, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

El orden del día es redactado por el Presidente, luego de oír a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda media un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 34. Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de socios con derecho a voto.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes.

Artículo 35. Desarrollo de las reuniones

Los socios pueden presentar resoluciones a la Asamblea General. El socio que presente la resolución será el ponente, y las resoluciones deberán ser secundadas por otro socio, salvo que se trate de resoluciones presentadas por la Junta Directiva.

Los otros socios pueden presentar enmiendas a las resoluciones, que no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. Si el proponente acepta la enmienda, esta será incorporada al texto. Al final del debate, solo el proponente tendrá derecha a réplica.

Durante la Asamblea, se podrá exponer por un tiempo máximo de cinco minutos, a excepción de las exposiciones que se correspondan con la presentación de informes por la Junta Directiva. En cuanto

al procedimiento de votación, primero se votará la enmienda más alejada de la resolución y al final el texto completo.

Artículo 36. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. De esta regla se exceptúan los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, para los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

El Secretario de la Junta Directiva redactará el Acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta al final de la reunión.

Artículo 37. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General, aquellas expresamente atribuidas a esta por los Estatutos.

Capítulo III. Del proceso electoral

Artículo 38. Régimen electoral

Para las elecciones a cargos, podrán concurrir todos los socios con derecho a voto y que estén al corriente del abono de las cuotas sociales correspondientes.

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de socios elegibles y electores que componen la Asamblea General con dos meses de anticipación a la fecha en la que se celebrarán las elecciones. Esta lista podrá ser consultada por los socios, al menos, 20 días antes de la celebración de la elección.

La Mesa Electoral estará constituida por el socio de mayor edad y el socio de menor edad que no sean candidatos y concurren a la reunión de la Asamblea. Esta realizará el recuento y levantará acta del proceso, la cual se incorporará al Acta de la Asamblea.

Los candidatos podrán presentar programa electoral, y se garantizará el tiempo de exposición suficiente de cada uno de los programas. Los candidatos serán elegidos por sufragio libre y secreto, emitido en la papeleta facilitada por la Mesa Electoral. Resultarán elegidos, para el cargo al que hayan presentado candidatura, aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 39. Comisión liquidadora

En caso de disolución de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución procedan al nombramiento de una comisión liquidadora ad hoc.

Artículo 40. Destino del remanente

Una vez extinguidas las deudas, el haber resultante, en caso de existir, será destinado para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 41. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno

La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios. Para proceder a esta reforma, este asunto debe incluirse en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

La modificación de los estatutos se aprobará con el voto favorable de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. La modificación del presente Reglamento se aprobará por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones serán enviadas inmediatamente al Registro de Asociaciones y al resto de órganos competentes para que procedan a efectuar el o los cambios oportunos.

Luego de la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios por la Junta Directiva, mediante la página web de la Asociación, el tablón de anuncios del local de la Asociación, y/o el envío por correo postal o electrónico a todos sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final I

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

En Arenales de San Gregorio (Ciudad Real) a 21 de enero de 2023.